



Charlas Normativas de la Academia Técnica CADCO

Ley sobre Infraestructura de la Calidad (MEXICO)





LIBRO PRIMERO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Objeto de la Ley y Atribuciones de las Autoridades





Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Esta Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la **política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad**, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la **producción de bienes y servicios**, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

Asimismo, esta Ley tiene como finalidad:





Artículo 1.

Asimismo, esta Ley tiene como finalidad:

- I. Promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y **observancia de las Normas Oficiales Mexicanas** y los Estándares;
- II. **Establecer mecanismos de coordinación y colaboración** en materia de normalización, Evaluación de la Conformidad y metrología entre las **Autoridades Normalizadoras**, el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, los **organismos de acreditación** y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado;
- III. **Propiciar la innovación tecnológica** en los bienes, productos, procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional;
- IV. **Impulsar la creación de mayor infraestructura física y digital** para el adecuado desarrollo de las **actividades de Evaluación de la Conformidad**;
- V. En materia de metrología, **establecer y mantener el Sistema General de Unidades de Medida**, crear los Institutos Designados de Metrología, y establecer lo referente a la metrología científica, metrología legal y la metrología aplicada o industria, y
- VI. **Fomentar y difundir las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología.**





Artículo 2.

La Secretaría (de Economía) encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

...la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas públicas que propicien y faciliten el conocimiento y modernización de la normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como de los beneficios que conllevan estas actividades, además de fomentar la cultura del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y Normas Internacionales;
- II. Coordinar las actividades de normalización y Evaluación de la Conformidad entre los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, procurando que prive la uniformidad de procesos, criterios y esquemas en la aplicación de la Ley;
- III. Coordinarse con las demás Autoridades Normalizadoras para generar incentivos para el fomento y cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales;





Artículo 2.

La Secretaría (de Economía) encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

...la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

- IV. Diseñar y coordinar programas para el fomento de la calidad de los bienes, productos, procesos y servicios comercializados en territorio nacional;
- V. Presidir la Comisión y fungir como Secretariado Ejecutivo de la misma;
- VI. Participar en los trabajos que realicen los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de las Autoridades Normalizadoras, así como en los Comités Internacionales de los organismos en las materias reguladas por esta Ley;
- VII. Ejecutar por conducto del Secretariado Ejecutivo de la Comisión las resoluciones de la misma, así como interpretarlas para efectos administrativos, buscando optimizar el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- VIII. Conducir la integración del Programa a través del Secretariado Ejecutivo de la Comisión;





Artículo 2.

La Secretaría (de Economía) encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

...la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

- IX. **Presidir, coordinar y representar a los Comités Mexicanos, en materia de normalización, estandarización y Evaluación de la Conformidad** y representar al país en todos los eventos o asuntos relacionados a nivel internacional, sin perjuicio de que en dicha representación y conforme a sus atribuciones participen otras dependencias y entidades competentes, en coordinación con la propia Secretaría, así como representantes de organismos públicos y privados;
- X. **Concertar los acuerdos de equivalencia**, con la participación que corresponda a las Autoridades Normalizadoras según su competencia. Asimismo, concertar en el ámbito de su competencia los acuerdos de reconocimiento mutuo o aprobar la celebración de esos acuerdos o arreglos por parte de otras Autoridades Normalizadoras, Entidades de Acreditación u Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda;
- XI. **Difundir los acuerdos de equivalencia** y los acuerdos de reconocimiento mutuo;





Artículo 2.

La Secretaría (de Economía) encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

...la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

- XII. Participar en el ámbito de su competencia, así como opinar sobre la **elaboración de las Normas Internacionales;**
- XIII. **Notificar a los organismos internacionales correspondientes las Normas Oficiales Mexicanas,** los Estándares y los proyectos de **Normas Oficiales Mexicanas,** así como los procedimientos de Evaluación de la Conformidad, conforme a los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, para lo cual, las Autoridades Normalizadoras deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria;
- XIV. **Crear y poner a disposición de los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad** y del público en general la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;





Artículo 2.

La Secretaría (de Economía) encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

...la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

- XV. Sistematizar toda la información en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, para lo cual las Autoridades Normalizadoras, así como las demás entidades y personas involucradas deberán proporcionar la información necesaria, y
- XVI. Promover y realizar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de metrología y con ello avanzar en el conocimiento científico para la aplicación de las mediciones como base de la innovación en el país.





Artículo 3.

Las **Autoridades Normalizadoras** están obligadas a procurar políticas públicas que **contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad**, a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad que permita estimular el crecimiento de la industria, así como a la consecución de los diversos objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- I. **Propiciar procesos imparciales** con base en evidencia técnica, científica, análisis de riesgos y decisiones de consenso con todos los sectores interesados en las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, para fomentar la inclusión de todos los sectores interesados en el desarrollo de la normalización y estandarización;
- II. **Utilizar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad**, en la digitalización de los procesos de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología;





Artículo 3.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- III. **Compartir con la Secretaría todos los datos e información con los que cuenten en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología;**
- IV. **Concertar con las instituciones de enseñanza, asociaciones, colegios de profesionales, Cámaras y sus Confederaciones, para constituir programas y planes de estudio y capacitación con objeto de formar técnicos y profesionales calificados** y promover las actividades a que se refiere esta Ley;

Las autoridades a cargo del sistema educativo nacional, en los términos que señalen las leyes y atendiendo a las características propias de los tipos y niveles educativos, incluirán en sus programas de estudio la enseñanza del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, así como el uso del Sistema General de Unidades de Medida.

- V. **Coordinarse en los casos que proceda, con las demás dependencias y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia;**





Artículo 3.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- VI. **Contribuir a la integración del Programa con las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas** y Estándares en el ámbito de su competencia, así como ejecutar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Programa;
- VII. **Constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización**, así como instaurar y coordinar los subcomités y grupos de trabajo;
- VIII. **Elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas** y someterlas al conocimiento de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- IX. **Expedir Normas Oficiales Mexicanas** en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento;





Artículo 3.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- X. **Realizar Verificaciones** para comprobar que los bienes, productos, procesos y servicios cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia, llevar a cabo la Vigilancia de las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad, así como la vigilancia de los mercados que sean materia de las **Normas Oficiales Mexicanas** de su competencia y, en su caso, de los Estándares cuando proceda;
- XI. Ordenar la suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización, así como establecer las medidas tendientes a proteger a los consumidores o usuarios finales de aquellos bienes, productos y servicios respecto de los cuales se hayan detectado incumplimiento con las **Normas Oficiales Mexicanas**, como resultado de una Verificación, de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente Ley;





Artículo 3.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- XII. Sin perjuicio de lo señalado por la legislación aplicable a cada una de las **Autoridades Normalizadoras**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **imponer cualesquiera de las sanciones** a que se refieren los artículos 154, 155 y 156 de la presente Ley;
- XIII. **Llevar a cabo** directamente la **Evaluación de la Conformidad** a falta de infraestructura por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad;
- XIV. **Aprobar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad**, cuando se requiera para efectos de la Evaluación de la Conformidad, respecto de las **Normas Oficiales Mexicanas** de su competencia;
- XV. En materia de normalización y Evaluación de la Conformidad, **participar en todos los eventos o asuntos relacionados a nivel internacional**, en coordinación con la Secretaría;
- XVI. **Concertar**, en el ámbito de su competencia, **los acuerdos de reconocimiento mutuo** y, en su caso, emitir la opinión correspondiente;





Artículo 3.

Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, **las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:**

- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la **elaboración de las Normas Internacionales;**
- XVIII. A solicitud de la Secretaría, **opinar sobre las Normas Internacionales;** y
- XIX. **Observar e implementar el Código de Buena Conducta** para la elaboración, adopción y aplicación de Normas, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.





Capítulo II Definiciones y Principios de esta Ley Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Acreditación:** al reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

- VI. **Autoridad Normalizadora:** a las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización.





Capítulo II Definiciones y Principios de esta Ley Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- IX. Entidades de Acreditación:** a las personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- X. Estándar:** al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones.





Artículo 4.

XII. Infraestructura de la Calidad: es el conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como finalidad proporcionar resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país.

XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.





Artículo 4.

XII. Infraestructura de la Calidad: es el conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como finalidad proporcionar resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país.

XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.





Capítulo III

De las Autoridades Normalizadoras

Artículo 24.

La elaboración y expedición de las **Normas Oficiales Mexicanas** corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras. Para su elaboración, en todo caso, las Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes.

Las Autoridades Normalizadoras deben contribuir a la integración y ejecución del Programa con las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas que estimen convenientes para atender los objetivos legítimos de interés público.





TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Capítulo I

Procedimiento de Elaboración y Expedición de las Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 34.

Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:





Artículo 34.

Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. El título;
- II. El objetivo, campo de aplicación, así como la descripción de los objetivos legítimos de interés público que persigue;
- III. La identificación, así como las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondientes al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable;
- IV. El procedimiento, así como la infraestructura para la Evaluación de la Conformidad aplicable. Para esos efectos, se privilegiará el uso de tecnologías de la información que aseguren la identificación de bienes, productos, procesos y servicios;
- V. Identificar las autoridades que llevarán a cabo la Verificación o la Vigilancia para su cumplimiento;
- VI. En su caso, la referencia a Estándares para su implementación;





Artículo 34.

Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- VII. Utilizar como base las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;
- VIII. La bibliografía que corresponda, incluyendo, entre otros, los Estándares, las Normas Internacionales y los Reglamentos Técnicos que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana;
- IX. Clasificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, último párrafo de esta Ley;
- X. Incluir la propuesta de análisis de impacto regulatorio en los términos señalados por la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 36 de esta Ley;
- XI. Las otras menciones que se consideren pertinentes para la debida comprensión y alcance de la propuesta, y
- XII. Las demás previstas en el Reglamento de esta Ley.





TITULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Capítulo I

Requisitos y Reglas Generales de Integración

Capítulo II

De las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad

Sección Primera

Entidades de Acreditación





TITULO QUINTO

Capítulo II

De las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad

Sección Primera

Entidades de Acreditación

Artículo 49.

Para operar como Entidad de Acreditación se requiere la autorización de la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión y cumplir con lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:





Artículo 49.

Para operar como Entidad de Acreditación se requiere la autorización de la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión y cumplir con lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:

- I. Acreditar la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo constituirse como una persona moral, cuyo objeto social principal sea desarrollar tareas de acreditación en términos de esta Ley, para lo que se deberá acompañar:
 - a) Estatutos sociales o proyecto de éstos, detallando órganos de gobierno, y la estructura técnica funcional de la entidad que garantice el equilibrio de las partes interesadas en el proceso de acreditación a nivel nacional, entendiéndose por partes interesadas a las personas acreditadas, usuarios del servicio, asociaciones de profesionales o académicos, cámaras y asociaciones de industriales o comerciantes, instituciones de educación superior, centros de investigación y las dependencias involucradas en las actividades de acreditación de la entidad;
 - b) Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta, o propuesta de los mismos, detallando grado académico y experiencia en la materia de estos últimos; y
 - c) Documentos que demuestren su solvencia financiera para asegurar la continuidad del sistema de acreditación;





Artículo 49.

Para operar como Entidad de Acreditación se requiere la autorización de la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión y cumplir con lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:

- II. Detallar la estructura organizacional de la entidad;
- III. Detallar la metodología que utilizará para evaluar y, en su caso, otorgar las acreditaciones a quienes lo soliciten conforme a los Estándares nacionales o las Normas Internacionales aplicables y vigentes. Cualquier cambio sustancial en esa metodología deberá ser presentado para su aprobación por parte de la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión;
- IV. Demostrar su capacidad para atender una o diversas materias técnicas, sectores o ramas de actividad, que corresponden al campo de la evaluación de la conformidad respectivo;
- V. Señalar las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos, bajo un procedimiento transparente basado en costos; y
- VI. Detallar el procedimiento para la integración de un padrón de evaluadores conforme a lo dispuesto en el artículo 50 siguiente.





Artículo 50.

Las Entidades de Acreditación deberán, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley:

- I. Cumplir en todo momento con las condiciones y términos conforme a los cuales se le otorgó la autorización;
- II. Resolver las solicitudes de acreditación que le sean presentadas de manera imparcial; emitir las acreditaciones correspondientes y notificarlo a la Autoridad Normalizadora competente por materia, así como a la Secretaría;
- III. Permitir la presencia de representantes de las Autoridades Normalizadoras que así lo soliciten en el desarrollo de sus funciones;
- IV. Integrar y coordinar los comités de evaluación para la acreditación;
- V. Incorporar a sus evaluadores en el Padrón Nacional de Evaluadores que disponga la Secretaría;
- VI. Revisar periódicamente el cumplimiento por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad con las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación;
- VII. A solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras, informar sobre los resultados de las revisiones y supervisiones que realicen de los Organismos de Evaluación de la Conformidad;





Artículo 50.

Las Entidades de Acreditación deberán, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley:

- VIII. Resolver las reclamaciones que presenten las partes afectadas por sus actividades en términos del artículo 164 siguiente, con la intervención que corresponda a la Secretaría o a las Autoridades Normalizadoras y responder sobre su actuación. Cualquier afectación deberá tramitarse en los términos antes señalados, con independencia de la forma en que la parte afectada la denomine;
- IX. Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades;
- X. Participar en organizaciones de acreditación regionales e internacionales para la elaboración de criterios y lineamientos sobre la acreditación y el reconocimiento mutuo de las acreditaciones otorgadas, e informar a la Secretaría y, en su caso, a las Autoridades Normalizadoras en razón de competencia por materia, sobre ello;
- XI. Informar a la Secretaría el resultado y el cumplimiento de las evaluaciones realizadas por las organizaciones de acreditación regionales e internacionales en las que participen;





Artículo 50.

Las Entidades de Acreditación deberán, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley:

- XII. Facilitar a la Secretaría y a las Autoridades Normalizadoras la información y asistencia técnica que se le requiera y presentar semestralmente ante la Secretaría un reporte de las acreditaciones que emita, así como de los demás actos que haya realizado, en los términos y formatos que la Secretaría determine;
- XIII. Mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo clasificado y actualizado por medios electrónicos de los Organismos de Evaluación de la Conformidad que haya acreditado. Asimismo, entregar a la Secretaría la actualización de esa información, en los términos y formatos que la Secretaría determine;
- XIV. Poner a consulta de cualquier interesado, información relativa a sus derechos y obligaciones; los medios a través de los cuales obtiene ingresos económicos; los acuerdos y reconocimientos internacionales en los que está involucrada; los esquemas de acreditación, incluyendo sus procesos de evaluación; las tarifas relativas a la acreditación; y la descripción de los derechos y obligaciones de los organismos de evaluación de la conformidad;





Artículo 50.

Las Entidades de Acreditación deberán, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley:

- XV. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales en materia de Evaluación de la Conformidad;
- XVI. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- XVII. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- XVIII. Permitir la Vigilancia de sus actividades por parte de la Secretaría y de las Autoridades Normalizadoras en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIX. Actuar con imparcialidad e independencia, observando los principios previstos en esta Ley;
- XX. Operar bajo un sistema de gestión de la calidad internacionalmente reconocido, y
- XXI. Especificar las condiciones para otorgar, ampliar, renovar, mantener, suspender o cancelar las acreditaciones otorgadas, en sus manuales de operación y en el contrato de prestación de servicios que celebre con los Organismos de Evaluación de la Conformidad, acordes con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.





TITULO QUINTO

Capítulo II

De las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad Sección Segunda

De los Organismos de Evaluación de la Conformidad Artículo 53.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como:

- I. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;
- II. Unidades de inspección;
- III. Organismos de certificación, y
- IV. Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de esta Ley.

En el Reglamento de la presente Ley se consignarán los términos en que los organismos mencionados participarán en actividades de Evaluación de la Conformidad, por lo que, en casos aplicables se deberán observar las disposiciones del Sistema de metrología.





LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CALIDAD E INNOVACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LAS REGLAS

Capítulo I
Disposiciones Generales





Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 73.

El sistema de calidad e innovación forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad; está integrado por los Organismos Nacionales de Estandarización y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria excepto cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;
- II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;
- III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;
- IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o
- V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.





Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 73.

Los Estándares se deberán elaborar, adoptar y aplicar conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y, en ningún caso, podrán contener especificaciones, características, valores, parámetros o requisitos menos estrictos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana.

Para los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, dichas autoridades estarán obligadas a motivar la exigibilidad del Estándar para las disposiciones administrativas que emitan, así como para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten, con base en los principios previstos en esta Ley, así como debiendo actuar de manera imparcial





Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 73.

Los Estándares se deberán elaborar, adoptar y aplicar conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y, en ningún caso, podrán contener especificaciones, características, valores, parámetros o requisitos menos estrictos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana.

Para los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, dichas autoridades estarán obligadas a motivar la exigibilidad del Estándar para las disposiciones administrativas que emitan, así como para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten, con base en los principios previstos en esta Ley, así como debiendo actuar de manera imparcial





Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 74.

Los Estándares se clasifican, según se prevea en el Reglamento de esta Ley y sin perjuicio de que la Comisión amplíe y defina el uso de dicha clasificación, **en industrial**; agrícola; pecuaria; medio ambiente; energético; **comercial**; de gestión; de metrología; y general.





Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 75.

Los Estándares deben contener en lo conducente y sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley:

- I. Clave, título, objetivo y campo de aplicación del Estándar;
- II. En su caso, la referencia a otros Estándares, así como a Normas Internacionales para su implementación;
- III. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, cuando resulte procedente conforme a la naturaleza del bien, producto, proceso y servicio;
- IV. Identificar las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;
- V. La bibliografía que corresponda, incluyendo, entre otros, los Estándares, las Normas Internacionales y los Reglamentos Técnicos que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Estándar;
- VI. Clasificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 anterior y en la clasificación internacional de estándares,
y
- VII. Fecha de inicio de aplicación.





Capítulo II

Procedimiento de Elaboración de los Estándares

Artículo 80.

Para la elaboración de los Estándares se seguirá el siguiente procedimiento, mismo que se detallará en el Reglamento de esta Ley:

- I. Elaboración de la propuesta de Estándar por los Organismos Nacionales de Estandarización, los demás sujetos facultados para estandarizar o, por excepción, por las Autoridades Normalizadoras;
- II. Presentación de la propuesta de Estándar al comité técnico de estandarización correspondiente para su análisis, revisión y deliberación, en cuyo momento, se considerará como un anteproyecto de Estándar;
- III. En caso de que el comité técnico de estandarización correspondiente lo considere conveniente, constitución del grupo de trabajo para el análisis y revisión del anteproyecto de Estándar;
- IV. En su caso, presentación de los resultados del análisis y revisión del anteproyecto de Estándar por parte del grupo de trabajo ante el comité técnico de estandarización, para su deliberación;





Capítulo II

Procedimiento de Elaboración de los Estándares

Artículo 80.

Para la elaboración de los Estándares se seguirá el siguiente procedimiento, mismo que se detallará en el Reglamento de esta Ley:

- V. En caso de que el resultado de la deliberación del comité técnico de estandarización sea afirmativo, quien haya elaborado la propuesta de Estándar lo enviará a la Secretaría para la publicación de un extracto del proyecto en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, para su consulta pública.
Cuando la elaboración de la propuesta del Estándar la haya realizado una Autoridad Normalizadora se publicará el proyecto completo en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;
- VI. Recepción, análisis, revisión y resolución de los comentarios recibidos en consulta pública por el comité técnico de estandarización o el grupo de trabajo correspondiente;





Capítulo II Procedimiento de Elaboración de los Estándares

Artículo 80.

- VII. Las personas cuyos comentarios al proyecto de Estándar sean recibidos en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, pero no sean incluidos dentro del proyecto de Estándar, serán invitadas a participar en el comité encargado de la elaboración del Estándar con anterioridad a la publicación de su extracto en forma definitiva, con el fin de conocer las razones por las cuales no fueron incluidos sus comentarios y, en su caso, aportar elementos adicionales que permitan su inclusión;
- VIII. Deliberación por parte del comité técnico de estandarización respectivo de la resolución de los comentarios recibidos al proyecto de Estándar, y
- IX. En caso de que la última deliberación del comité técnico de estandarización haya sido afirmativa, quien haya elaborado la propuesta de Estándar emitirá el nuevo Estándar y solicitará a la Secretaría la publicación del extracto en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.





LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CALIDAD E INNOVACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS FACULTADOS PARA ESTANDARIZAR

Capítulo I

De las Personas Morales con Interés





LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CALIDAD E INNOVACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS FACULTADOS PARA ESTANDARIZAR

Capítulo II

Organismos Nacionales de Estandarización





LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CALIDAD E INNOVACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS FACULTADOS PARA ESTANDARIZAR

Capítulo III

Las Autoridades Normalizadoras en la Labor de Estandarización





**LIBRO TERCERO
DE LA METROLOGÍA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE METROLOGÍA Y LA METROLOGÍA CIENTÍFICA**

Capítulo I

De la Integración del Sistema de Metrología y del Alcance de la Metrología Científica



